REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

- 0375 Piura, 13 NOV 2020

VISTOS: *El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor VICTOR MANUEL QUISPE MENESES en su calidad de Gerente General de la* ***EMPRESA VIZAQUI SAC*** *contra la Resolución Directoral Regional N° 279-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de octubre de 2020, el Informe N° 92-2020-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 12 de Noviembre de 2020 y demás actuados en ciento cuarenta y seis (146) folios;*

CONSIDERANDO:

Con fecha 02 de noviembre de 2020 con el escrito de Registro N° 3431 de fecha 02 de noviembre de 2020, el señor VICTOR MANUEL QUISPE MENESES en su calidad de Gerente General de la ***EMPRESA VIZAQUI SAC*** *- en adelante la Empresa – presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 279-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de octubre de 2020 que resuelve sancionar a su representada con la "... Cancelación de la Autorización del Transportista por el incumplimiento al Código* ***C.4 a)*** *acápite* ***41.1.2.2*** *del numeral 41.1.2. del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a que "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asumen las siguientes obligaciones. En cuanto al Servicio: Realizar solo el servicio autorizado" (...)". (sic).*

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 519-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de junio de 2019, esta Dirección Regional, dispuso en el Artículo Tercero la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa por el incumplimiento señalado en el párrafo anterior.

Evaluado el presente escrito como un acto de contradicción, señalamos que para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha expedido la Resolución, reconsiderar la decisión que adoptó, según lo señalado en el artículo 219° del TUO de la LPAG, y observado el presente recurso se aprecia que adjunta como "nuevo medio de prueba" copia de las siguientes Resoluciones Directorales Regionales N°s 279-2020/GRP-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR; N° 647-2019/GRP-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR; N° 1008, 1012 y 1039-2018/GRP-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR; y N° 838-2017/GRP-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, en las cuales asevera que el hecho por el que se le sanciona ha sido calificado con una norma que le es más favorable al infractor, pretendiendo se le otorgue la misma calificación y cuestiona la efectuada en Gabinete, sin embargo, estando a los fundamentos y a la presentación de sus "nuevos medios de prueba" por parte de la Empresa, dichos medios probatorios se dirigen a discutir una cuestión de derecho, en este caso la calificación de la sanción, lo cual ya no es materia del recurso presentado, por lo que al afectar la naturaleza de este, no permite de por sí el cambio de decisión

de la autoridad que resuelve, por lo que el mismo deviene en improcedente al no podernos pronunciarnos sobre el fondo de lo pretendido.

Por lo antes expuesto, considerando la autonomía de los procedimientos administrativos, el Recurso de Reconsideración presentado por el señor VICTOR MANUEL QUISPE MENESES en su calidad de Gerente General de la ***EMPRESA VIZAQUI SAC*** *contra la Resolución Directoral Regional N° 279-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de octubre de 2020 deviene en* ***IMPROCEDENTE*** *.*

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero de 2020 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE *el Recurso de Reconsideración interpuesto por la* ***EMPRESA VIZAQUI SAC*** *contra la Resolución Directoral Regional N° 279-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de octubre de 2020, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, *la presente Resolución a la* ***EMPRESA VIZAQUI SAC*** *en su domicilio sito en Calle Los Naranjos Mz. C Lote 20 de la urbanización Club Grau del distrito, provincia, departamento de Piura, dirección señalada en su escrito con registro N° 3431 de fecha 02 de noviembre de 2020 (fls. 140,142 conforme se aprecia del archivo digital); así como también el informe N° 93-2020-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 12 de noviembre de 2020 en aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y, Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85981